

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES III

Caracas, lunes 5 de enero de 2026

Número 43.288

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se elige al Diputado Jorge Rodríguez Gómez, como Presidente de la Asamblea Nacional; al Diputado Pedro Infante Aparicio, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, y la Diputada Grecia Colmenares Santander, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional; se elige a la ciudadana María Alejandra Hernández, como Secretaria de la Asamblea Nacional; y al ciudadano José Omar Molina, como Subsecretario de la Asamblea Nacional, para el período 2026-2027.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Comunicación con las menciones: Comunicación Política, Comunicación Popular, Comunicación Digital y Gestión Comunicacional.

Resolución mediante la cual se aprueba el rediseño y actualización curricular del Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica.

Resolución mediante la cual se crea la mención de Operaciones Aeroportuarias del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil.

Resolución mediante la cual se aprueba el rediseño, actualización y ampliación del Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática mención Desarrollo de Software.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Atmósfera.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica.

Resolución mediante la cual se amplía la carrera de Técnico Superior Universitario en Fisioterapia a Licenciatura en Fisioterapia al Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa (IUTECP), en su sede Guatire-Miranda y su Extensión Puerto La Cruz-Anzoátegui.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Carmen Gregoria Pérez Fernández, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, con sede en San Cristóbal.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Caroling Alexandra Azócar Alejos, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Edisson Ismael Álvarez Oropeza, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Jesús Daniel Verdú Quintana, en la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los municipios Independencia, Paz Castillo y Simón Bolívar, con sede en la ciudad de Santa Teresa del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Mariely Aguilera Salazar, en la Fiscalía 44 Nacional con competencia Plena y en Materia de Tránsito, Vehículos y Vialidad, con sede en Puerto Cabello.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Estephany Gabriela Morales de Castillo, en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en San Felipe.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Verónica José Ramona Ramos Salazar, en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Johnna Carolina Colmenares Mendoza, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el municipio Iribarren y sede en Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Mariana Carolina Mújica Parra, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación al ciudadano Víctor Omar García Rojas, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En Sesión de Instalación del día 05 de enero de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

PRIMERO. Elegir al Diputado **JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.823.952, como **Presidente de la Asamblea Nacional**; al Diputado **PEDRO INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.541.220, como **Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional** y la Diputada **GRECIA COLMENARES SANTANDER**, titular de la cédula de identidad Nº V- 24.744.711, como **Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional**.

SEGUNDO. Elegir a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ** titular de la cédula de identidad Nº V-17.038.012, como **Secretaria de la Asamblea Nacional** y al ciudadano **JOSÉ OMAR MOLINA** titular de la cédula de identidad Nº V- 16.092.902, como **Subsecretario de la Asamblea Nacional**.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiseis. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Secretaria de la Asamblea Nacional

GRECIA COLMENARES SANTANDER
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 79

CARACAS, 29 de 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

El Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, involucra los niveles de ingreso, justicia e igualdad; la construcción de una sociedad igualitaria y justa, donde se integra la comunicación como herramienta fundamental para la educación popular, política y digital desde el pensamiento bolivariano, y; la gestión comunicacional que enfatiza la ética como acción social participativa y protagónica mediante el fortalecimiento de la identidad nacional con visión bolivariana y geopolítica de paz,

POR CUANTO

Las epistemologías del Sur, el pensamiento bolivariano, robinsonian, chavista y el humanismo revolucionario, responden a un conjunto de saberes significativos para la defensa de la soberanía nacional y la integración latinoamericana en un mundo multipolar y pluricéntrico,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

La formación de profesionales y técnicos para atender los requerimientos a escala local, regional y nacional, en consonancia con los planes de la nación, el avance científico y tecnológico implicados en los procesos de comunicación, y así cumplir la política del Estado venezolano,

POR CUANTO

Provistos de un poderío ético de relevancia, con vocación para intervenir en el paisaje global y responder al proyecto humanista de nuevo género donde el comunicador debe ser garante de la defensa de los recursos naturales; la defensa de los recursos laborales, como patrimonio de la humanidad, y; estar comprometido con la igualdad y la justicia social como profesional crítico; además la técnica de la profesión se impregne de los componentes filosóficos; éticos; sociohistórico-políticos y profesionales especializados, como componentes que determinan las potencialidades básicas de un comunicador,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Comunicación con las menciones: Comunicación Política, Comunicación Popular, Comunicación Digital y Gestión Comunicacional**, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, con sólidos conocimientos prácticos-teóricos para asumir los retos emergentes de la sociedad, e intervenir en la confrontación mediática de desequilibrio global en términos de la información y de la comunicación.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Comunicación, mención: Comunicación Política, Comunicación Popular, Comunicación Digital y Gestión Comunicacional, tiene como propósitos las potencialidades estructuradas desde:

1. Las potencialidades para la convivencia desde una ética para la vida, donde:
 - a. Creará contenidos que fomenten la diversidad cultural, inclusión y equidad.
 - b. Ejercerá con responsabilidad social, promoviendo la equidad, la diversidad cultural, étnica y de opinión y la inclusión en todas sus acciones comunicacionales.
 - c. Actuará con sentido ético en la producción y difusión de información, priorizando el bien común y la justicia social.
 - d. Trabajará de manera colaborativa en entornos multiculturales, interdisciplinarios y transdisciplinarios, fomentando el diálogo de saberes.
 - e. Fomentará y participará en la defensa de los derechos y deberes de las comunidades como sujetos sociales.
2. Las potencialidades sociohistórico-políticas, donde el desarrollo de las capacidades permita la ruptura con el pensamiento neocolonial e impulsar lo afirmativo de nuestras culturas e identidades, a través de la praxis de una comunicación liberadora, que deconstruya los discursos hegemónicos, cree y promueva posturas y narrativas contrahegemónicas:
 - a. Será un agente activo a través de los medios de comunicación y plataformas digitales.
 - b. Promoverá la descolonización del pensamiento y de la comunicación, principalmente con base en referentes venezolanos y nuestroamericanos.
 - c. Se construirá los discursos hegemónicos, promoviendo nuevas narrativas contrahegemónicas.
 - d. Impulsará la comunicación basada en la realidad local, regional y mundial.
 - e. Fomentará una praxis comunicacional para la emancipación y transformación social, que contribuya a la edificación de una sociedad más justa y equitativa.
 - f. Será capaz de utilizar herramientas científicas y tecnológicas en el estudio de la disputa por el sentido, para encontrar y describir éticamente las circunstancias que aborda desde su profesión.
 - g. Ejercerá un liderazgo humanista sustentado en la comunicación para promover el empoderamiento de las y los líderes de base del Estado Comunal.

Artículo 3. Las potencialidades para la investigación transformadora constituyen un eje articulador del PNF, en que se aspira formar al comunicador para que ejerza su profesión desde el compromiso con las múltiples realidades, necesidades y luchas de los pueblos en consonancia con el proyecto de integración latinoamericana, caribeña y del Sur Global:

1. Será capaz de realizar investigaciones que analicen críticamente los fenómenos comunicativos en contextos políticos, sociales y culturales, un agente activo a través de los medios de comunicación y plataformas digitales.
2. Propondrá soluciones innovadoras para combatir la desinformación y la manipulación en los medios de comunicación.
3. Desplegará investigaciones que contribuyan al entendimiento de los fenómenos comunicacionales y su impacto en la sociedad.
4. Realizará estudios sobre la hegemonía mediática, impacto de la big data e inteligencia artificial en la opinión pública, y creación de narrativas efectivas.

Artículo 4. Las potencialidades profesionales y especializadas responden a potencialidades instrumentales, teórico-técnicas y metodológicas de la comunicación para el diseño, gestión y evaluación de estrategias comunicacionales, que respondan a los requerimientos de diversos actores sociales, desde la promoción de la inclusión, la diversidad, la justicia social y la defensa de los derechos de los pueblos, por lo que el profesional de la Comunicación:

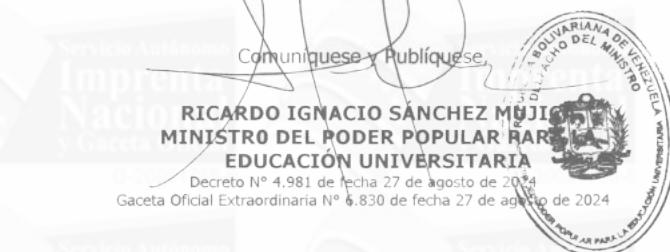
- a. Comprenderá la problemática ambiental local, regional, nacional y global, mediante el desarrollo de estrategias de comunicación, información, y divulgación de contenidos críticos y reflexivos acerca de las problemáticas ambientales, a nivel local, regional, nacional y global.
- b. Redactará distintos géneros periodísticos: informativos, expositivos, de análisis, y opinión, tanto para plataformas digitales como para medios impresos, radio y televisión.
- c. Comprenderá los distintos mecanismos y estrategias, que tienen impacto en las subjetividades de la población, elaborando productos comunicacionales que visibilicen la importancia de la vida, historia y comunidad, para el buen vivir.
- d. Valorará la importancia de la comunicación intercultural y el dominio instrumental de idiomas distintos al español.
- e. Producirá textos creativos y relatos poderosos que conecten con sus audiencias emocionalmente, mediante la aplicación de técnicas avanzadas de narración, herramientas digitales y enfoques innovadores.
- f. Contribuirá al entendimiento de los fenómenos comunicacionales y su impacto en la sociedad.
- g. Desarrollará estrategias, enmarcadas en el Análisis del Discurso, que le permitan identificar los géneros discursivos periodísticos, para la pertinente producción de estos, acordes con los cambios del contexto geopolítico, histórico, cultural en tiempos de resistencia y emancipación.
- h. Buscará nuevas formas de comunicar, utilizando herramientas tecnológicas y metodologías innovadoras.
- i. Diseñará, ejecutará y evaluará planes, programas, proyectos y estrategias de comunicación que promuevan la democratización de la información y la participación ciudadana.
- j. Gestionará medios de comunicación digital, convencionales, comunitarios, alternativos y populares, con aplicación de estrategias innovadoras, participativas y éticas que fortalezcan la comunicación, participativa, protagónica y contrahegemónica en Venezuela y en nuestra América.

Artículo 5. El Programa Nacional de Formación en Comunicación, otorgará los títulos de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en Comunicación, luego de haber cumplido con la aprobación de cien (100) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen; de Licenciado o Licenciada en Comunicación mención: 1) Comunicación Política, 2) Comunicación Digital, y 3) Gestión Comunicacional, luego de haber cumplido con la aprobación de doscientas (200) Unidades de Crédito y demás requisitos establecidos en el programa y demás que apliquen en la Ley. Así como, de Licenciado o Licenciada en Comunicación, mención Comunicación Popular, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento noventa y ocho (198) unidades de Crédito y demás requisitos establecidos en el programa y demás que apliquen en la Ley.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 180
 CARACAS,
 29 DECEMBER 2025
 AÑOS 215°, 166° y 26

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como ente rector de las políticas en educación universitaria, debe garantizar una formación avanzada con alta pertinencia social y de calidad para elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal del área industrial altamente especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo que permitan dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

La formación especializada en Automatización, Control y Robótica requiere actualizaciones para alinearse con las necesidades emergentes, abordar los desafíos y oportunidades en constante evolución que caracterizan al campo de la industria moderna, que se encuentra en un proceso de transformación digital acelerada, donde la automatización y el control digital son cada vez más relevantes.

POR CUANTO

Es esencial que los profesionales en áreas técnicas cuenten con competencias sólidas en el manejo de tecnologías de vanguardia en diseño, manufactura, automatización, control de sistemas, desarrollo de tecnologías, energías alternativas, mantenimiento y actualización de sistemas y que, en el contexto de los proyectos nacionales y estratégicos, es crucial alcanzar la independencia tecnológica nacional para lograr un desarrollo sostenible de país.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el rediseño y actualización curricular del Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica, para la continuidad del proceso formativo a los profesionales del área competentes, capaces de promover, orientar y desarrollar la investigación y profundicen en el diseño, implementación y optimización de sistemas automáticos, utilizando tecnologías de vanguardia y herramientas computacionales especializadas, con un enfoque centrado en la integración de estos sistemas en la industria, la automatización de procesos y la mejora de la productividad, con énfasis en la aplicación de modelos avanzados de inteligencia artificial generativa, sistemas de control avanzado y robótica industrial, que contribuyan a alcanzar tanto la soberanía tecnológica nacional como el desarrollo territorial sostenible.

Artículo 2. El rediseño del Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica tiene como objetivos específicos:

- Formar profesionales con las competencias avanzadas para analizar, diseñar, implementar, evaluar y optimizar sistemas de Automatización, control industrial utilizando tecnologías digitales de última generación.
- Capacitar a los estudiantes para liderar proyectos de automatización industrial complejos.
- Desarrollar habilidades cognitivas, afectivas y sociales orientadas hacia la construcción del conocimiento en el campo de los sistemas de control avanzado, en concordancia con las necesidades del entorno territorial.
- Propiciar el desarrollo de los sistemas de control avanzado y Robótica industrial para la optimización, la reingeniería y la sustitución de importaciones.
- Participar en la ejecución y dirección de tareas de investigación y desarrollo de alto nivel en el campo de los sistemas de control avanzado.
- Brindar a los estudiantes las herramientas y conocimientos necesarios para realizar investigación aplicada en el campo del control industrial.
- Desarrollar en los estudiantes la capacidad de innovar y proponer soluciones creativas a los desafíos del sector industrial.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica, otorgará los Grados Académicos de Especialista en Automatización, Control y Robótica, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen; de Magíster en Automatización, Control y Robótica, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. Este acto administrativo modifica y amplia el plan de estudios del Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica aprobado en la Resolución N° 086 del 26 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.774, del 04 de diciembre de 2019; sin menos cabo de los derechos de prosecución de estudios universitarios de las cohortes activas que se encuentren cursando unidades curriculares del mencionado Programa de Formación Avanzada a la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 8. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO - 191
 RESOLUCIÓN N°
 CARACAS, 29 DIC 2025
 AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto del 2.024, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2.014; y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2.012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2.012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, y conforme con el contenido de la Resolución N° 152 de fecha 28 de diciembre del 2.018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.565 de fecha 16 de enero del 2.019, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil,

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo nacional el desarrollo de las capacidades científico-tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia fortaleciendo la seguridad operacional, promoviendo el desarrollo aeronáutico y aeroportuario, garantizando la soberanía sobre el espacio aéreo.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el sector transporte, procurando la optimización del sistema de conexión nacional e internacional, fortaleciendo un sistema de conexiones internacionales antibloqueo que logre la expansión del sistema de conexiones de transporte internacional y regional, para el desarrollo nacional; asimismo, plantea el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para favorecer la soberanía científica, técnica, humanística y tecnológica.

POR CUANTO

El propósito del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la nación, y con arraigo consciente de su profesión, capaz de desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación asociada directamente al desarrollo del sector de la aeronáutica civil. En razón de los argumentos expuestos este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Crear la **mención de Operaciones Aeroportuarias del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil**, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, con sólidos conocimientos teóricos-prácticos para asumir los retos emergentes de la sociedad, con la capacidad para generar propuestas innovadoras de desarrollo en el campo aeronáutico, aplicando los elementos de administración, operatividad, y técnicos en un sistema aeroportuario.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil, otorgará los títulos de Licenciado y Licenciada en Aeronáutica Civil mención Operaciones Aeroportuarias, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento sesenta y seis (166) unidades de créditos, con un tiempo de formación de cuatro (4) años y demás requisitos que apliquen.

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024
 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2.024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 191-29 DIC 2025
 CARACAS,
 AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto del 2.024, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2.014; y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2.013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2.013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme con el contenido de la Resolución N° 043 de fecha 19 de julio del 2.019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.680 de fecha 25 de julio del 2.019 mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática Mención Desarrollo de Software,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como ente rector de las políticas en educación universitaria, debe garantizar una formación avanzada con alta pertinencia social y de calidad para elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal del área de informática altamente especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo que permitan dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

La formación en Informática requiere actualizaciones para alinearse con las necesidades emergentes y responder de manera efectiva a los desafíos actuales en la investigación y constante evolución en esta área, tanto en sus componentes esenciales de hardware y software que han evolucionado a una velocidad vertiginosa, requiriendo asegurar que el Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática mención Desarrollo de Software continúe siendo relevante y eficaz en la formación de profesionales capacitados para abordar los desafíos y oportunidades en constante evolución, ya que las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, la tecnología blockchain, el aprendizaje automático, la realidad virtual y aumentada, el almacenamiento en la nube, el internet de las cosas, el big data, entre otras, han avanzado en el escenario tecnológico mundial de manera disruptiva, y cuyos desarrollos tecnológicos están impactando de forma profunda la sociedad y su economía, redefiniendo en muchos casos la forma en que interactuamos con la tecnología y la manera en que vivimos y percibimos nuestro entorno de desarrollo natural. En razón de los argumentos expuestos este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el rediseño, actualización y ampliación del Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática mención Desarrollo de Software, para la continuidad del proceso formativo a los profesionales del área competente, capaces de promover, orientar y desarrollar la investigación y el auto aprendizaje en el campo de la informática, haciendo uso adecuado de las tecnologías de la información, que respondan con efectividad a problemas y demandas de los distintos campos de su actividad laboral y a las necesidades del desarrollo socio-económico de la región y del país.

Artículo 2. El rediseño del Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática mención Desarrollo de Software tiene como objetivos específicos:

- Formar profesionales competentes en métodos y técnicas de la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar habilidades cognitivas, afectivas y sociales orientadas hacia la construcción del conocimiento en el campo de la informática, en concordancia con las necesidades del entorno inmediato.

- Desarrollar sistemas de información efectivos para la gestión estratégica.
- Participar en la ejecución y dirección de tareas de investigación y desarrollo de alto nivel.
- Desarrollar conocimientos avanzados en las áreas de sistemas de información, en particular los sistemas de apoyo a la toma de decisiones y las redes de computadoras; la ingeniería de software y la calidad en el proceso de desarrollo de software; el uso y desarrollo de aplicaciones y perspectivas de las tecnologías de la inteligencia artificial y el impacto de sus modelos; el desarrollo de aplicaciones y perspectivas de innovación del mundo web y sus tecnologías subyacentes; la incidencia de la virtualización y la realidad aumentada para el desarrollo y la emulación de equipos tecnológicos de grandes costos, así como el mejoramiento de los procesos de aprendizaje.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática mención Desarrollo de Software, otorgará los Grados Académicos de Especialista en Informática mención Desarrollo de Software, luego de haber cursado y aprobado treinta (30) unidades de créditos, tres (3) años de formación, presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen; de Magíster Scientiarum en Informática mención Desarrollo de Software, luego de cursado y aprobado cuarenta y dos (42) unidades de créditos, cuatro (4) años de formación, presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen; y de Doctor y Doctora en Informática mención Desarrollo de Software, luego de cursado y aprobado cincuenta y cuatro (54) unidades de créditos, cinco (5) años de formación, presentado y aprobado la Tesis Doctoral y los demás requisitos que apliquen, según los establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. Este acto administrativo modifica y amplia el plan de estudios del Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática mención Desarrollo de Software aprobado en la Resolución N° 043 del 19 de julio de 2.019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.680 de fecha 25 de julio de 2.019; sin menoscabo de los derechos de prosecución de estudios universitarios de las cohortes activas que se encuentren cursando unidades curriculares del mencionado Programa Nacional de Formación Avanzada a la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 043
CARACAS, 29 de enero de 2025
AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas, vinculadas a los requerimientos del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

POR CUANTO

El Estado venezolano asume el Deporte como política educativa, en tanto que la educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral del individuo,

POR CUANTO

El Estado venezolano contempla la atención para el estímulo, el impulso y el desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación en el Sistema Educativo en concordancia con lo previsto en las legislaciones especiales que sobre la materia deportiva se dicten,

POR CUANTO

El desarrollo de la educación física y el deporte son necesarios para dar respuestas a las exigencias deportivas de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación de Avanzada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte**, el cual está orientado en función de las necesidades de investigación a través del diseño de líneas de investigación cuya visión es el estudio, análisis y desarrollo de productos de las distintas líneas relacionadas con: el Deporte y la Actividad Física, esta iniciativa fortalecerá a los egresados de los Programas Nacionales de Formación, así como también, otros profesionales relacionados con el sector; al ampliar, adecuar, actualizar y generar nuevos conocimientos bajo enfoques sustentables ante los problemas del área en referencia.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación de Avanzada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, tiene como objetivos específicos:

- Fomentar la investigación científico-técnica desde una perspectiva humanista, compleja y emergente, reconocedora del saber originario ancestral y popular mediante el diálogo de saberes; propiciando espacios para la socialización técnico-científica, teórica y metodológica que consoliden la capacidad crítica y analítica de los participantes sobre la realidad social en función del fortalecimiento del deporte, educación física, actividad física y salud.
- Fortalecer los mecanismos que garanticen la participación colectiva en la definición de políticas vinculadas al desarrollo y aplicación del conocimiento, así como en la contraloría social de la labor intelectual en el deporte, educación física, actividad física y salud.
- Condenar el uso del conocimiento orientado a la agresión, control y destrucción de la naturaleza, del género humano y de su patrimonio cultural del cual son expresiones: lo deportivo, la actividad física y la educación física.

- Impulsar programas de cooperación latinoamericana y andina orientados a la formación en la pluralidad del conocimiento y al estudio de problemáticas locales con particular énfasis en los sectores juveniles con la firme intención de estimular el talento humano y la creación de perspectivas epistemológicas coherentes con sus particularidades culturales, estimulando su desarrollo endógeno a través del deporte, educación física, actividad física y salud.
- Promover procesos de re significación del lugar y papel de la educación universitaria orientado a su transformación en un espacio abierto, participativo, democrático e inclusivo para el encuentro de saberes del deporte, educación física, actividad física y salud.
- Organizar grupos de trabajo de carácter local, regional, nacional e internacional que fomenten el desarrollo, el libre intercambio, promoción y divulgación del conocimiento orientado a la solución de los problemas de mayor importancia social en el deporte, educación física, actividad física y salud.
- Promover la articulación de estos grupos con los medios de comunicación alternativos y divulgar de manera efectiva todo lo concerniente a las ventajas y desventajas que comporta el uso de los productos de la ciencia y la tecnología para el deporte, educación física, actividad física y salud.
- Desarrollar parques científicos técnicos, en el ámbito nacional e internacional, cooperados y auspiciados por los Estados, orientando su labor a los procesos de integración regional para el deporte, educación física, actividad física y salud.
- Promover la expansión del uso de las tecnologías abiertas, como el "software libre", su dominio y el amplio acceso de todos los sectores sociales a los beneficios del arte, la ciencia, la tecnología y el conocimiento en general como vía para el desarrollo social integral.
- Enfatizar el papel del libro como principal portador de cultura para el deporte, educación física, actividad física y salud, promoviendo las redes de bibliotecas públicas, museos y otros centros de divulgación del conocimiento que asegure el libre acceso de todos los sectores sociales sin exclusión de ningún tipo.

Artículo 3. Se otorga el Grado Académico de Especialización en Ejercicio Físico, Deporte y Salud. Especialización en Gestión de Proyectos Deportivos, luego de haber cumplido con la aprobación de veinte siete (27) unidades crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen; Maestría en Gestión de la Actividad Física y el Deporte, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito y Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación de Avanzada.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO SÁNCHEZ MÚJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°
CARACAS, 29 DE ENERO 2025
AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinariaa de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinariaa de fecha 17 de noviembre de 2.014; y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2.012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La formación de profesionales especializados en Ciencias de la Atmósfera constituye es una necesidad apremiante para el desarrollo sostenible del país. Este esfuerzo fortalece las capacidades científicas y tecnológicas en áreas estratégicas, como la navegación aérea, contribuyendo así a la soberanía y seguridad integral de la nación. Así mismo, busca satisfacer los requerimientos del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El diseño curricular del Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Atmósfera responde a un riguroso diagnóstico de la demanda académica del país, y a la necesidad de articular la formación universitaria con los problemas reales de la sociedad, a través de la investigación, la innovación y la vinculación social, en concordancia con los principios de inclusión y democratización de la educación universitaria.

POR CUANTO

El servicio meteorológico aeronáutico, como la entidad administrativa encargada de suministrar la información de meteorología en apoyo a la navegación aérea, y por tanto de la aeronáutica civil, requiere profesionales y técnicos que soporten y desarrollen investigaciones e innovaciones en el área, cumpliendo así con la Regulación Aeronáutica Venezolana que contempla el conjunto de actividades técnicas con carácter de servicio público esencial que se desarrollan con el objetivo de garantizar la seguridad, regularidad, eficiencia y eficacia de la navegación aérea.

POR CUANTO

La formación de profesionales y técnicos para atender los requerimientos a escala local, regional, nacional e internacional en consonancia con los planes de la nación, al avance científico y tecnológico en el sector transporte, y a las tecnologías vinculadas a las Ciencias de la Atmósfera es requerido para el estudio de los procesos atmosféricos y su incidencia en las actividades de aeronáutica civil, articulándose y dando respuesta a las necesidades del Instituto Nacional de Hidrología y Meteorología y al Servicio de Meteorología de la Aviación Militar Bolivariana. En razón de los argumentos expuestos este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Atmósfera**, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, con sólidos conocimientos teórico-prácticos para asumir los retos emergentes de la sociedad, y con habilidades para monitorear los fenómenos meteorológico sobre un área geográfica, brindando pronósticos de tiempo generales y específicos, incluyendo advertencias del tiempo con énfasis particular en la seguridad pública y el bienestar, optimizando así la gestión de las operaciones aéreas en pro del desarrollo integral de sector aéreo, con calidad y garantizando la seguridad operacional según las normas y métodos recomendados por la autoridad de Aviación Civil.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Atmósfera, tiene como objetivos específicos:

- Desarrollar las capacidades para caracterizar los fenómenos atmosféricos a escala planetaria y local, analizando su variabilidad a lo largo del tiempo y el espacio para comprender los patrones climáticos globales, utilizando tecnologías avanzadas, para contribuir al desarrollo sostenible del país.
- Desarrollar las capacidades para analizar los fenómenos meteorológicos y climáticos, determinando sus causas y efectos e identificar posibles tendencias y variaciones significativas en el comportamiento atmosférico, con énfasis particular en la gestión de las operaciones aéreas en pro del desarrollo integral de sector aéreo.
- Formar profesionales capaces de monitorear los sistemas de observación atmosférica para recolectar datos en tiempo real sobre variables meteorológicas y climáticas, con el fin de realizar un seguimiento continuo de la evolución de los procesos atmosféricos, que puedan afectar la seguridad pública y operaciones aéreas.
- Formar profesionales capaces de aplicar los modelos numéricos atmosféricos avanzados para simular y representar de manera precisa los procesos físicos que influyen en el clima y el tiempo atmosférico, con el objetivo de pronosticar y comprender el comportamiento futuro de la atmósfera.
- Utilizar la información recopilada, el análisis de datos y los modelos atmosféricos para realizar predicciones precisas y confiables sobre las condiciones meteorológicas y climáticas a corto, mediano y largo plazo, contribuyendo a la toma de decisiones informadas en diversos sectores relacionados con la atmósfera.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Atmósfera, otorgará los títulos de Técnico Superior Universitario y Técnica Superior Universitaria en Observaciones e Instrumentos Meteorológicos, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento tres (103) unidades de créditos, con un tiempo de formación de dos (02) años y demás requisitos que apliquen; y de Licenciado y Licenciada en Ciencias de la Atmósfera, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento ochenta y ocho (188) unidades de créditos, con un tiempo de formación de cuatro (04) años y demás requisitos que exigidos.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 7-195
CARACAS, 29 DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N.º88, de fecha 10 de octubre del 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.983, a través de la cual se Crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, a gestionar el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica**; en los distintos centros asistenciales del país, desde la red de atención comunal, que conduce al otorgamiento de título de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitario en Electromedicina, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento ocho (108) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen, así como el título de Ingeniera Biomédica o Ingeniero Biomédico, luego de haber cumplido con la aprobación de doscientas (200) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen.

Artículo 2. La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

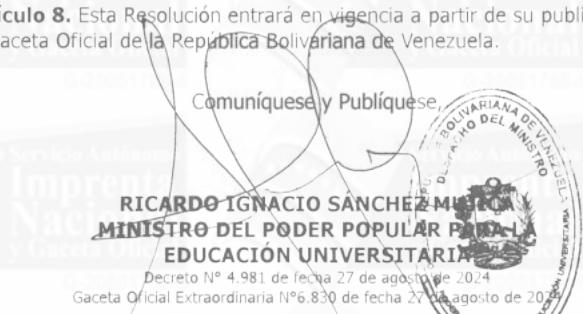
Artículo 4. La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, dado el caso que la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), incumpla con las disposiciones y normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 2047
 CARACAS, 29 de 2025
 AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2.024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2.014; y de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1.995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinaria, de fecha 31 de octubre de 1.995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a los requerimientos del pueblo y en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

Los Institutos Universitarios son instituciones destinadas a proveer de recursos humanos en los distintos campos del saber humano, como la ciencia, la tecnología y los servicios que se requieran para el desarrollo de la nación, así como también, ofrecer a sus estudiantes una formación integral con un sólido basamento ético y humanístico que permita desarrollar en ellos una actitud crítica ante los desafíos de la sociedad contemporánea y suministrárselos los instrumentos básicos que les permitan afrontar con éxito los futuros retos profesionales que la dinámica social les exija.

POR CUANTO

El **Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa (IUTECP)** es una Institución Universitaria de gestión privada, fundada por el Ejecutivo Nacional, según Decreto Presidencial mediante el Decreto N° 1964 del 3 de julio de 1997- Gaceta Oficial No. 36261 del 04 de agosto de 1997, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar la carrera de Técnico Superior Universitario en Fisioterapia a Licenciatura en Fisioterapia al **Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa (IUTECP)** en su Sede Guatire-Miranda y su Extensión en Puerto la Cruz-Anzoátegui. Se otorgará el título de Licenciado o Licenciada en Fisioterapia, con una duración de cinco (5) años, tras haber cursado y aprobado ciento noventa y nueve (199) unidades de créditos y demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando el **Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa (IUTECP)**, incumpla con las disposiciones y normativas establecidas por este órgano rector en educación universitaria. Por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la institución de educación universitaria antes indicada.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Las dudas o lo no previsto en esta resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de diciembre de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 2047

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CARMEN GREGORIA PÉREZ FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.395.720, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, con sede en San Cristóbal. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de diciembre de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 2052

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CAROLINA ALEXANDRA AZÓCAR ALEJOS**, titular de la cédula de identidad N° V-24.656.296, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de diciembre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 2053TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDISSON ISMAEL ÁLVAREZ OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.138.674, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado la Guaira.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de diciembre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 2056TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS DANIEL VERDU QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.908.093, en la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Independencia, Paz Castillo y Simón Bolívar, con sede en la ciudad de Santa Teresa del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la mencionada Fiscalía Municipal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de diciembre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 2058TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIELY AGUILERA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-26.684.810, en la **FISCALÍA 44 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA Y EN MATERIA DE TRÁNSITO, VEHÍCULOS Y VIALIDAD**, con sede en Puerto Cabello. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de diciembre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 2059TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO**, a la ciudadana Abogada **ESTEPHANY GABRIELA MORALES DE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.063.367, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en San Felipe. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 01 de diciembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 2060

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley

Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO**, a la ciudadana Abogada **VERÓNICA JOSÉ RAMONA RAMOS SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-18.789.559, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 01 de diciembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 2061

TAREK WILLIANS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JOHNNIA CAROLINA COLMENARES MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.849.102, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 01 de diciembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 2062

TAREK WILLIANS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIANA**

CAROLINA MUJICA PARRA, titular de la cédula de identidad N° V-18.103.227, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA**

VIGÉSIMA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Rublíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 01 de diciembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 2068

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** al ciudadano Abogado **VÍCTOR OMAR GARCÍA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.421.838, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.





Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES III

Número 43.288

Caracas, lunes 5 de enero de 2026

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.